BOLETÍN Nº 1854-10 (S).

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL "MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO".

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros acerca del proyecto de acuerdo relativo al tratado internacional denominado "Memorándum de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo", suscrito el 22 de marzo de 1996, sometido a la consideración de la H. Corporación en segundo trámite constitucional.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Al tenor de las declaraciones que los Gobiernos de Chile y el Gran Ducado de Luxemburgo formulan en el preámbulo del Memorándum de Cooperación bilateral sometido a vuestra consideración, este instrumento se funda, principalmente, en los propósitos de estrechar las relaciones de amistad existentes entre ambos países y de establecer un marco general para la mutua cooperación en las áreas cultural, científica, técnica, financiera y económica, cuyas modalidades podrán ser definidas mediante acuerdos complementarios que tendrán como base el instrumento que se os informa en este acto.

Conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 50 de la Constitución Política dichos acuerdos complementarios no requerirán de nueva aprobación parlamentaria si sus disposiciones sólo se refieran a materias que en el orden interno no son del ámbito legal.

II. RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO EN INFORME.

El instrumento sometido a vuestra consideración consta de nueve artículos, en los que se determina la forma de cooperación, su financiamiento, los órganos que la ejecutarán, las contribuciones que harán los Gobiernos para su realización, las liberaciones que se otorgarán para facilitarla y el procedimiento que se empleará para resolver las controversias que se susciten durante la vigencia del tratado. Lo principal que se dispone en estas materias es lo siguiente:

a) La cooperación podrá adoptar las siguientes formas:

== Apoyo financiero a organismos públicos o privados;

== Cooperación técnica, como por ejemplo, el envío de personal calificado o el intercambio de profesores;

== Cooperación triangular en beneficio de un país en desarrollo, y

== Cualquier otra forma que se convenga (artículo II).

b) El financiamiento de los proyectos se efectuará mediante donaciones, contribuciones o subvenciones financieras, en capital o especie, por bonificaciones de intereses o créditos que se otorguen a los proyectos, el que se estipulará específicamente respecto de cada proyecto (artículo III).

c) La cooperación por parte de Chile será ejecutada, coordinada y supervisada por la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) y por el Gran Ducado de Luxemburgo lo hará su Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación o cualquier otro organismo que designe (artículo IV).

d) Las contribuciones de las Partes para la ejecución de determinados proyectos incluyen, en principio, las prestaciones que se señalan (artículo IV):

== **El Gran Ducado de Luxemburgo**

Sufragará los gastos de adquisición y transporte de equipos y materiales, así como de algunos servicios necesarios para la concreción de los proyectos.

Donará a Chile los equipos y materiales que se suministren para la realización del proyecto.

Sufragará los gastos que generen la destinación y la actividad del personal puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo, en especial, sus remuneraciones, las primas de seguros sociales, los gastos de viajes ida y vuelta, los gastos de traslados, y

Proporcionará al personal los equipos y materiales profesionales (incluidos los vehículos) que pudiere necesitar para efectuar su trabajo en el proyecto.

== **Chile:**

Suministrará equipos, materiales y servicios para la concreción de los proyectos.

Facilitará personal para tal objeto.

Pagará las remuneraciones, primas de seguros y otros gastos del personal puesto a disposición.

Facilitará su trabajo al personal extranjero que sea puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo.

e) Las liberaciones aduaneras, tributarias y otras cargas, así como las facilidades que se otorgarán para la cooperación serán objeto de negociaciones futuras (artículo VII).

f) Las controversias que se susciten con motivo de este Memorándum serán resueltas por la vía amistosa (artículo VIII).

Esta reseña os muestra que las disposiciones de este tratado no contravienen el orden normativo interno y que las franquicias tributarias o de otro orden que se establezcan en favor de la cooperación será objeto de negociaciones futuras.

Por último, en su artículo IX, se dispone que este tratado entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes informen que han cumplido las formalidades que exigen sus respectivas legislaciones, lo que el H. Senado ya ha hecho, al sancionar por unanimidad este instrumento en su Sala y en su Comisión de Relaciones Exteriores.

III. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo.

Concluido el examen del instrumento internacional en informe, vuestra Comisión compartió plenamente el interés de S.E. el Presidente de la República, expresado en el mensaje, de crear mediante este tratado las condiciones que permitan fortalecer los lazos de cooperación y amistad con el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, por lo que, por unanimidad, decidió recomendaros la aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo, en los términos en que lo hizo el H. Senado; es decir, en los siguientes:

“Artículo único.- Apruébase el “Memorándum de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo”, suscrito en Santiago, el 22 de marzo de 1996.”.

b) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado don JORGE PIZARRO SOTO.

c) Constancias reglamentarias.

Para los efectos de los Nºs. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se os consigna que este tratado no contempla normas de rango orgánico-constitucional ni de quórum calificado, y tampoco de aquéllas que deba conocer la H. Comisión de Hacienda.

)--------(

Acordado en sesión del 22 de julio de 1997, con asistencia de los Diputados señores Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Caminondo Sáez, don Carlos; Dupré Silva, don Carlos; Jocelyn-Holt Letelier, don Tomás; Longton Guerrero, don Arturo; Pizarro Soto, don Jorge; Ribera Neumann, don Teodoro, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de julio de 1997.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Secretario de la Comisión.